

LOS DERECHOS NO SE TOCAN. UNA MIRADA AL PRE-REFERÉNDUM PARA DEROGAR LA LEY TRANS¹ EN URUGUAY

Luciana Oholeguy Jorajuría²

ORCID: [0000-0002-0420-142X](https://orcid.org/0000-0002-0420-142X)

Correo electrónico: luciana.oholeguy@cienciassociales.edu.uy

Daniel Diaz³

ORCID: [0000-0002-1698-2737](https://orcid.org/0000-0002-1698-2737)

Correo electrónico: dandiven@gmail.com

Resumen

En este artículo se abordará el proceso de discusión sobre la promulgación de Ley Integral para personas Trans Ley 19684 (2018) y la promoción del referéndum revocatorio llevado adelante con posterioridad. A estos efectos, se realizará un recorrido en torno a las disputas y la deliberación que se fue desarrollando a favor o en contra de dicha normativa. Se identifican los diversos públicos, por un lado, los más conservadores representados por los discursos en general religiosos y biologicistas contrarios a la ley, que provocaron ciertos debates e intentaron dirigir la atención hacia los “riesgos en torno a los niñas/os y adolescentes y la irreversibilidad de los tratamientos”, perspectivas que evocan múltiples representaciones y símbolos sobre las personas trans y evitan centrarse en asuntos apremiantes de su agenda. Por otro lado, las visiones de organizaciones sociales de los

¹El término trans se utiliza para una heterogeneidad de formas de identificación relacionadas al sexo/género, para nombrar a las personas que se asumen o viven un tránsito entre los géneros o con un género diferente al asignado al nacer o no se identifican con ninguno de ellos, “a quienes se revelan a través de su auto denominación, apariencia, corporalidad o expresiones a las expectativas sociales ligadas al género que se les impuso social o jurídicamente” (MIDES, 2016: 11).

² Lic. en Trabajo Social. Magister en Trabajo Social egresada de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad de la República (UdelaR), Uruguay. Docente e investigadora en el Departamento de Trabajo Social, FCS, Udelar. Doctoranda en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad de la República (UdelaR). Uruguay.

³ Abogado. Magíster en Derechos de Infancia y Políticas Públicas, proyecto conjunto de las Facultad de Derecho, Medicina, Psicología y Ciencias Sociales - Universidad de la República (UdelaR), Uruguay. Docente e investigador del Instituto de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho de la UdelaR. Doctorando en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales UBA Argentina.

colectivos trans, LGBTIQ+ y movimientos feministas que introdujeron un enfoque de Derechos Humanos y diversidad sexual. Entonces, se analiza cómo se fue fortaleciendo un contra público subalterno (Fraser, 1997) desde donde se sostiene una perspectiva que muestra las necesidades y problemáticas específicas de la población trans y el deber de abordarlas por parte del Estado.

Palabras Claves: colectivos trans, género, espacio público, derechos humanos

OS DIREITOS NÃO SÃO TOCADOS. UM OLHAR PARA O PRÉ-REFERENDO PARA REVOGAR A LEI TRANS NO URUGUAI

Resumo

Este artigo abordará o processo de discussão sobre a promoção do referendo de revisão da Lei 19.684 e o processo de promulgação da "Lei Integral das Pessoas Trans de 26 de outubro de 2018". Há uma abordagem em torno das disputas e deliberações que foram desenvolvidas a favor ou contra essas regulamentações. Ao todo, identifica-se, por um lado, os mais conservadores representados pelos discursos geralmente religiosos e biológicos contrários à lei, que provocaram certos debates e tentaram direcionar a atenção para os "riscos em torno de crianças e adolescentes e a irreversibilidade dos tratamentos", perspectivas que evocam múltiplas representações e símbolos. Por outro lado, as visões das organizações sociais dos movimentos trans, LGBTIQ+ e feministas que introduziram uma abordagem de direitos humanos e diversidade sexual. Em seguida, analisa-se como foi fortalecido um contador público subalterno (Fraser, 1997) a partir do qual se mantém uma perspectiva que mostra as necessidades e problemas específicos da população trans e o dever do Estado de enfrentá-los.

Palavras-chave: coletivos trans, gênero, espaço público, direitos humanos

RIGHTS ARE NOT TOUCHED. A LOOK AT THE PRE-REFERENDUM TO REPEAL THE TRANS LAW IN URUGUAY

Abstract

This article will address the discussion process on the enactment of the Comprehensive Law for Trans Persons Law 19684 (2018) and the promotion of the recall referendum carried out subsequently. For these purposes, a tour will be made around the disputes and deliberation that was developed for or against said regulations. It identifies the various audiences, on the one hand, the most conservative represented by the generally religious and biologist discourses contrary to the law, which provoked certain debates and tried to direct attention to the "risk around children and adolescents and the irreversibility of treatments", perspectives that evoke multiple representations and symbols. On the other hand, the visions of social organizations of trans, LGBTIQ+ and feminist movements that introduced a human rights and sexual diversity approach. Then, it is analyzed how a subaltern public counter was strengthened (Fraser, 1997) from which a perspective is maintained that shows the specific needs and problems of the trans population and the duty of the State to address them.

Keywords: trans collectives, gender, public space, human rights

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto abordar el proceso de discusión pública en Uruguay en torno a la promulgación de Ley Integral para personas Trans Ley 19684 (2018) y la promoción del referéndum revocatorio llevado adelante con posterioridad, reflexionando acerca de las razones que llevaron al rechazo del mismo. Indagando sobre cómo este proceso ha influido en la legitimidad de una norma jurídica resistida por los sectores más conservadores del Uruguay, quienes sostuvieron una campaña de agitación basada en representaciones culturales heteronormativas que buscaban consecuencias políticas contrarias a los valores vinculados a los derechos humanos y la diversidad sexual.

Para este análisis resulta fundamental partir de los planteos de Nancy Fraser (2000), quien sostiene que los modelos institucionalizados de valor cultural constituyen a determinados grupos sociales como inferiores frente a otros grupos como sujetos de pleno derecho. Es en las normativas donde se manifiestan interpretaciones de los significados de

los símbolos y representaciones culturales en una sociedad relativas al género, así como de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos y el género.

Estos conceptos sobre la relación sexo/género, se expresan en doctrinas legales, que afirman categóricamente el significado del ser varón y mujer, de lo que se entiende por lo masculino y lo femenino, del significado de ser persona trans en una sociedad determinada. Scott (1996) sostiene que el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder y propone romper con su representación binaria. Sostiene una visión más amplia donde propone prestar atención a “los sistemas simbólicos, esto es, a las formas en que las sociedades representan al género, hacen uso de éste para enunciar las normas, de las relaciones sociales o para construir el significado de la experiencia” (Scott, 1996: 265-302). La autora analiza las disputas sobre las declaraciones normativas y expresa que dependen del rechazo o represión de posibilidades y que en ocasiones la posición que emerge no vislumbra el conflicto y las luchas que las preceden, agrega que el género se construye a través de una dimensión política (Scott, 1996).

Judith Butler (2007) ilumina y desnaturaliza la visión normativa sobre el género. Se detiene a analizar ese momento de vacilación cuando nuestras percepciones culturales habituales fallan, cuando no interpretamos con seguridad el cuerpo que estamos viendo, cuando estamos en el momento en el que ya no estamos seguros del cuerpo que observamos. Señala ese momento de la irresolución entre las categorías, cuando se ponen estas en tela de juicio. Es ahí donde se pone en duda la realidad del género; “la frontera que separa lo real de lo irreal se desdibuja” (Butler, 2007: 28). Problematiza el momento donde nos damos cuenta de que es “lo real”, es allí que se detiene para señalar que este es el conocimiento naturalizado del género, advierte que esta es una realidad que se puede cambiar. Agrega que esto de por sí, no constituye una revolución política, pero que es necesario que para que se produzca dicha revolución, se produzca un cambio en nuestra concepción de lo posible y de lo real. En este sentido, “el conocimiento naturalizado del género actúa como una circunscripción con derecho preferente y violenta de la realidad”. Se detiene a señalar qué es “lo que se considera real y lo que no, cuales son las características que le atribuyen a los cuerpos expresión legítima” (Butler, 2007: 29). En este sentido, Butler abre la posibilidad de cuestionar los

aspectos que tenemos naturalizados en relación al género; plantear y cuestionar el conocimiento naturalizado relativo al género, ha sido un elemento fundamental para sostener los argumentos que se esgrimieron en la promulgación de la Ley trans.

2. De la sanción de la norma jurídica al pre-referéndum revocatorio

El proyecto de ley trans, ingresó al parlamento uruguayo en junio de 2017 y buscó de alguna manera, abordar la situación de la población trans en Uruguay desde una perspectiva de derechos humanos. Para ello fue fundamental la movilización de las organizaciones sociales, en donde por medio de las redes sociales, se fueron generando diversas estrategias de comunicación bajo los lemas *#LeyTransYa* y *Nuestro derecho a SER es urgente*⁴. Todo este movimiento de apoyo, derivó a la postre, en la presentación de más de 60.000 firmas que fueron entregadas al parlamento el 10 de octubre de 2018⁵.

En esta primera instancia de discusión las organizaciones sociales junto con algunas instituciones del estado como la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) pusieron como centro de debate la situación de las personas trans en Uruguay. Para ello, fue fundamental la circulación de diferente información, que aportaron datos sobre esperanza de vida, nivel educativo, trabajo sexual, violencia, consumo de sustancias psicoactivas y enfermedades de transmisión sexual, haciendo visible una situación de extrema vulnerabilidad y omisiones por parte del estado (INDDHH, 2019). El censo nacional de personas trans⁶, realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y la Universidad de la República puso de manifiesto que la esperanza de vida de la población trans en Uruguay se encontraba por debajo de los 40 años.

En este marco, la discusión parlamentaria fue pautada por la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, con un debate que pareció centrarse, mayoritariamente, en el artículo 21 (Derecho a la atención integral)⁷. Finalmente el proyecto

⁴ Véase Demirdjian (2018).

⁵ Véase nota publicada en el diario El País (2018).

⁶ Véase datos publicados del censo por el Ministerio de Desarrollo Social (2017).

⁷ Véase art. 21 Ley 19684 (2018).

fue aprobado por la Cámara de Senadores con fecha 16 de octubre de 2018, con el voto afirmativo de 17 en 29 senadores presentes, obteniendo la sanción definitiva por la Cámara de Representantes el 18 de octubre, con 62 votos a favor de 88⁸.

De alguna manera, la sanción de esta norma jurídica significó un importante paso en la protección de los derechos de la población trans, que había encontrado en el 2003 algunos cambios positivos en el Código Penal, con una nueva redacción que reguló los actos de odio, y otras formas de violencia física o moral por motivos de orientación sexual o identidad de género y en el 2004 con la sanción de la ley contra el racismo, la xenofobia y toda forma de Discriminación (INDDHH, 2019) En esta línea y como hito luego de la sanción de la ley, en julio de 2019 el MIDES anunció la aprobación de las primeras siete prestaciones para la reparación de personas trans que fueron víctimas de la dictadura, prestación establecida en el artículo 10⁹ de mencionada ley. Concomitantemente, la empresa estatal OSE realizó el primer llamado laboral que incluyó un cupo para personas trans¹⁰.

De esta forma, la ley 19684 se posicionó como una ley de orden público que bajo un enfoque de derechos pretendió reconocer los reclamos de un colectivo históricamente postergado y discriminado, ausente de cualquier regulación en clave de derechos humanos. Sin perjuicio de ello y de forma concomitante a estos avances, en noviembre de 2018 dos diputados, pertenecientes a sectores conservadores, comenzaron una campaña de recolección de firmas con el objetivo de derogar la ley. Los principales argumentos detrás de estos planteos refirieron a una supuesta negación de aspectos biológicos; así como el cuestionamiento sobre el acceso a tratamientos hormonales por parte de menores de edad.

Posteriormente, en marzo de 2019 fueron presentadas a la Corte Electoral (Uruguay) 69.360 firmas, superando el porcentaje del 2% del padrón electoral, necesario para iniciar un proceso de referéndum. Esto habilitó la realización de un pre-referéndum que fue llevado adelante el 4 de agosto de 2019, en el cual no fue obligatorio votar y que necesariamente

⁸ Véase Parlamento del Uruguay (2017).

⁹ Véase art. 10 Ley 19684 (2018).

¹⁰ Véase nota publicada en La Diaria Feminismos (2019).

debía superar el 25% de los votos habilitados a efectos de generar una instancia de votación obligatoria que definiría la suerte de la mencionada norma jurídica (González, 2008).

En este contexto, se comenzó a desarrollar una importante campaña en relación a la ley que poco a poco fue cobrando importancia y se convirtió en uno de los principales temas de discusión pública. El apoyo a la iniciativa de referéndum sólo recibió un magro apoyo del 9,90% de votos¹¹, lo que significó la ratificación de la ley como una norma de derechos humanos. Si bien la situación de múltiples vulnerabilidades no es posible superarla con la sanción de una norma jurídica, la discusión pública de los temas hizo visible una problemática que fue abordada desde el discurso de los derechos humanos y significó un importante paso en una agenda de derechos que ha encontrado respaldo en la esfera pública uruguaya.

A nivel parlamentario, la discusión, tanto en cámara de senadores como de diputados, estuvo centrada, mayoritariamente, en el artículo 21 (Derecho a la atención integral), puntualmente en lo referente a las intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles para las personas menores de dieciocho¹². En este sentido, la comparecencia de diversas organizaciones e instituciones del estado aportaron datos que fueron parte importante de las argumentaciones de senadores y diputados. Para luego convertirse en una parte sustancial del debate público de cara al proceso de recolección de firmas del pre-referéndum revocatorio.

¹¹ Véase resultado del pre-referéndum (Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay, 2018)

¹² Artículo 21 (Derecho a la atención integral).- Toda persona trans tiene derecho a una atención integral para adecuar su cuerpo a su identidad de género, que comprenda como mínimo todos los programas y prestaciones que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud), incluidos los tratamientos médico quirúrgicos. Los derechos y obligaciones de las personas trans respecto de los tratamientos, programas y prestaciones referidos en el párrafo anterior, se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y Adolescencia) y en las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 (Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud) y su reglamentación. Para que las personas menores de dieciocho años accedan a intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género, la autorización o la anuencia de los representantes legales será de precepto.

A modo de ejemplo, fue significativa la comparecencia al parlamento de profesionales médicos integrantes de la Asociación Cristiana de Profesionales de la Salud, quienes expresaron una argumentación crítica del entonces proyecto:

Entendemos que, si alguien quisiera recibir una hormonización o alguna rectificación quirúrgica de sus órganos genitales, sólo se podrá realizar cuando la persona alcance la mayoría de edad. No compartimos la validez de que los menores, recurriendo a la justicia, puedan iniciar, sin el consentimiento de los padres, hormonoterapias, ya que se trata de una decisión monumental y con repercusiones futuras y potencialmente permanentes. La evidencia científica revela que la mayoría de los niños y adolescentes con sentimientos distintos a los de su sexo biológico, al final se identificarán con su sexo (Parlamento del Uruguay, 2017).

También fue significativa la participación de algunos docentes de la Facultad de Medicina UdelaR, quienes contextualizaron la situación de la población trans en Uruguay y pusieron de manifiesto prácticas de proceso de hormonización por fuera del sistema de salud:

En este proceso nos hemos encontrado con que la hormonización existe; existe por fuera del sistema de salud y existe en forma muy habitual y clandestina. Las personas cruzan hacia la frontera y consiguen hormonizaciones, tanto pastillas como inyectables, muy baratas (Parlamento del Uruguay, 2017).

Por su parte, de la comparecencia de la Asociación Familia y Vida surgieron tensiones en relación al tema del consentimiento: “Más grave aún es extender esa posibilidad a los menores de edad, independientemente de lo que piensan sus padres, porque tal como está redactado es evidente que al final no va a pesar su opinión” (Parlamento del Uruguay, 2017).

En una línea similar, la Asociación Civil La Siembra, señalaba reparos relacionados a este tema: “A mi juicio, puede generarse una problemática en ese ámbito en cuanto al tema del tratamiento de hormonización y reasignación de sexo en los menores de edad cuando no tienen la anuencia de los padres a cargo” (Parlamento del Uruguay, 2017).

Sin perjuicio de estas tensiones, la redacción del artículo 21 marcó desde un principio, un procedimiento diferenciado para el ejercicio del derecho a la atención integral de los y las adolescentes que remitía a lo dispuesto en los artículos 8° y 11 bis del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). El artículo 11 bis¹³ había sido incluido en el CNA con la sanción de la ley de salud sexual y reproductiva, promulgada en el año 2008, con una redacción que estableció de forma clara el principios de autonomía progresiva y daba la oportunidad de recurrir a instancias judiciales para el caso de diferencias entre los y las adolescentes y sus representantes legales en lo relacionado a procedimientos médicos.

Asimismo, en lo relativo a las intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles se estableció de forma preceptiva, en la ley trans, la necesidad de autorización o la anuencia de los representantes legales. Con lo cual, el argumento vinculado a la posibilidad de que los y las adolescentes recurran a este tipo de procedimiento sin el consentimiento de los representantes legales se encontraba vedado. Igualmente, y pese a la claridad de la citada norma la campaña a favor de la revocación se centró en este punto y se utilizó como argumento para buscar el apoyo de los y las votantes.

En este sentido, si bien en las declaraciones se utilizaron otros argumentos vinculados a temas biológicos, que calificaban como antinatural cualquier planteo que escapara a la heterosexualidad¹⁴, la estrategia pareció optar por una campaña de miedo en donde el centro de la discusión fue pautada por la idea de que la ley iba a permitir intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles para los y las adolescentes sin el consentimiento de los representantes legales, lo que parecía generar la idea de que cualquier

¹³ Artículo 11-BIS (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda. De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes. En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible (*).

¹⁴ Véase Barrios (2019).

adolescente, en cualquier contexto, podría ampararse en la ley, de este modo se los colocaba como víctimas de una ideología de género.

Tal como señala Conde (2021), esta campaña estuvo sustentada en redes sociales, con diversos materiales que mostraban el detrimento en torno a los derechos de la patria potestad de los padres, y fueron promovidas por grupos religiosos evangelistas o neopentecostales. Los legisladores opositores utilizaron también en sus argumentos contrarios a la Ley, la conexión entre las políticas para la población trans en comparación con las que se establecen para los pacientes que requieren medicamentos de alto costo, que no están cubiertos por el sistema nacional integrado de salud uruguayo (SNIS), personas diabéticas y celíacas. También se sustentaron argumentos comparativos en relación a otros proyectos de acciones afirmativas, concretamente: la población afro y las personas con discapacidad.

Esta estrategia, que se fundamentaba en una argumentación errónea, evitaba discutir acerca de una serie de acciones afirmativas comprendidas en la ley, tales como: Artículo 5 *Visibilidad*; Artículo 6 *Adecuación de nombre o sexo en documentos identificadorio*; Artículo 7 *Creación y competencia de la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género*; Artículo 10 *Régimen reparatorio*; Artículo 12 *Porcentaje de puestos de trabajo a ocupar en el año*; Artículo 13 *Programas de capacitación y calificación*; Artículo 15 *Inclusión educativa*, entre otras.

Como ya se mencionó, luego de una intensa campaña de cara al pre-referéndum la propuesta no alcanzó el número de votos necesario y marcó el cierre de una discusión en relación al tratamiento del tema a nivel legislativo. Asimismo, aportó visibilidad y presentó como reto a futuro, la concreción de políticas públicas tendientes a cumplir con las disposiciones legales. El apoyo a esta norma jurídica no solo se vio reflejado en la magra votación, sino que tuvo su correlato en la marcha por la diversidad realizada el 27 de setiembre de 2019 bajo la consigna *Al closet nunca más*¹⁵.

¹⁵ Véase nota publicada por el Sindicato Médico del Uruguay (2019).

3. Esfera pública y discurso jurídico

La ratificación de la ley trans, en el marco de un proceso de consulta popular, marcó sin lugar a dudas, un hito fundamental en lo que refiere a la discusión pública de estos temas y planteó el desafío de dar continuidad a un proceso de implementación de acciones afirmativas, en busca de transformar el texto de la ley en derechos efectivos. Asimismo, da cuenta de cambios dentro del movimiento feminista uruguayo, movimiento que durante mucho tiempo se pensó dentro de una estructura heterosexual (Celiberti, 2018). Por otra parte, las diversas movilizaciones parecen haber puesto de manifiesto las limitaciones de una visión liberal del feminismo que deja planteada la necesidad de abandonar un ideal mercantil de igualdad (Arruzza, Bhattacharya y Fraser, 2019).

Este proceso de cambios dentro del feminismo uruguayo parece consolidarse año a año en el marco de las manifestaciones del 8 de marzo con el apoyo creciente de diversos colectivos y una retórica de los partidos políticos que por momentos parece acompañar las consignas propuestas. Concomitantemente, este proceso ha sido pautado por el paulatino avance de la discusión pública del tema igualdad de oportunidades, que deja en evidencia la necesidad de trabajar en el desarrollo de una teoría acerca de los puntos de partida (Amar, 1999). Este reclamo confronta con el legado, aún vigente, de doce años de autoritarismo en Uruguay (Sapriza, 2008) acompañado de una visión jurídica formal de igualdad, incapaz de considerar los diversos puntos de partida o la discriminación estructural presente en nuestras sociedades (Fucito, 1999).

Ahora bien, como ya se mencionó, la discusión en torno a la ley trans se enfocó mayoritariamente en la situación de los menores de edad. Pero sin lugar a dudas, detrás de esta discusión estuvo presente la defensa de la imagen de la familia heterosexual, una familia blanca de clase media urbana proclamada por los sectores conservadores como lo normal (Di Giorgi, 2018). En este sentido y siguiendo los planteos de Rita Segato (2010) lo que se discutió fue la referencia a “ese sujeto nativo” y su hegemonía, que durante mucho tiempo nominó como anormal cualquier definición distinta a la idea de heterosexualidad.

En este marco, parece que la instancia de discusión pública, promovida por sectores conservadores, abrió un espacio de interacción discursiva, diferente al del estado en el marco de la sanción de la ley, que generó la producción y circulación de discursos. Esta esfera pública guarda algunos puntos de contacto con lo que Fraser (1999) señala como una esfera pública no burguesa, compuesta por contra-públicos. Estos contra-públicos subalternos se fueron posicionando como públicos alternativos con un discurso contrario a los sectores conservadores y lograron captar la atención de los medios de comunicación apelando a la idea de derechos humanos.

En este sentido, Fraser discute con Habermas sobre su teoría de la esfera pública y señala una concepción alternativa y post burguesa de la misma, incorpora la idea de que la desigualdad social vicia la deliberación dentro de los públicos, analiza las diferencias de poder de estos públicos. Introduce visiones como las de Landes, Ryan y Eley que señalan formas de exclusión de esta esfera que están en el género o el sexismo. Expresan que el público burgués nunca fue el único, reivindican la pluralidad de públicos rivales y señalan la conflictividad de estos públicos con el público burgués; estos últimos despreciaron a otros públicos y obstaculizaron su participación. Tal como lo señala la autora “casi desde un inicio, contra-públicos contestaron las normas excluyentes del público burgués y elaboraron otros estilos de comportamiento político y normas alternativas de discurso público” (Fraser, 1999: 147).

La autora señala que la concepción burguesa de la esfera pública fue una noción ideológica masculina que legitimó una forma de dominación de clase. Fraser (1999) plantea que se requiere la eliminación de las desigualdades sociales para una adecuada concepción de la esfera pública, la necesidad de una multiplicidad de públicos y la necesidad de inclusión “de intereses y temas señalados como ‘privados’ por la ideología burguesa y masculinista y tratadas como inadmisibles” (Fraser, 1999: 172). Agrega que es necesario dar lugar tanto a los públicos fuertes como a los débiles.

En este contexto, parecería que los contra discursos generaron interpretaciones relativas a las diversas identidades, intereses y necesidades que estaban introducidos en la ley trans, se instalaron de forma paulatina y fueron adquiriendo apoyo por parte de la sociedad civil y algunas instituciones del estado. Asimismo, confrontó la idea de los impulsores de la revocación quienes se refirieron a muchas de las prestaciones como una suerte de privilegios¹⁶. De esta manera, luego de una intensa campaña la idea de *yo no voto para quitar derechos*¹⁷ se fue imponiendo y cerrando una discusión que pareció consolidar a la ley trans como una ley de derechos humanos y dotó a la misma de una fuerte legitimación en términos democráticos (Fraser, 1999). De esta manera, parece que estos contra-públicos lograron, mediante el discurso de los derechos humanos, introducir en la agenda pública temas históricamente postergados e invisibilizados por la esfera pública burguesa.

Todo este proceso discursivo da cuenta de la coexistencia de una esfera pública diversa, formada por una multiplicidad de públicos, en el marco de sociedades desiguales. Estos públicos alternativos encuentran un sin número de dificultades a la hora de concretar instancias de participación. En este contexto, se hace fundamental la reflexión sobre los procesos de toma de decisiones, los límites de la democracia liberal y la necesidad de problematizar un ideal de sociedad igualitaria tan fuertemente arraigado en la sociedad uruguaya, defendiendo la posibilidad de combinar la igualdad social, la diversidad cultural y, la democracia participativa. Para ello, la reflexión académica es fundamental a efectos de pensar estrategias contra hegemónicas que permitan la producción y circulación de ideas alternativas (Halberstam, 2011).

4. Reflexiones finales

Para finalizar, es pertinente la referencia a los planteos de Herrera Flores (2008), quien aborda los derechos humanos desde una concepción política y pone el énfasis en la lucha por la dignidad humana. En este sentido, los derechos humanos son entendidos como la afirmación de la lucha del ser humano por ver cumplidos sus deseos y necesidades. En

¹⁶ Véase nota publicada en Montevideo Portal (2019).

¹⁷ Véase Rojas (2019).

definitiva, son procesos de apertura de lucha que pretenden transformar necesidades en derechos humanos, todo esto en el marco de una esfera pública diversa, desigual y pautada por medios de comunicación que replican el discurso hegemónico.

Si bien la Ley ya fue refrendada por la ciudadanía, la falta de reconocimiento desde el ámbito político gubernamental podría dificultar que sea instrumentada, por medio de prácticas u omisiones, el reconocimiento que afirme la diferencia debe defenderse. La sanción de normas jurídicas que garanticen derechos humanos es sin duda un paso importante en el reconocimiento de derechos de una población altamente vulnerada, que debe ser complementado por el diseño y la implementación de políticas públicas con la asignación de recursos económicos, de lo contrario los derechos establecidos en la legislación se transforman en letra muerta, una declaración de intenciones que no logra generar oportunidades de igualdad. Estos tres componentes ley, política pública y exigibilidad encuentran cada uno de ellos diferentes obstáculos, tanto políticos a la hora de reunir los consensos necesarios, económicos en la implementación de las políticas públicas tendientes a su instrumentación y jurídicos en el campo de la exigibilidad, cuando el estado aún en presencia de norma jurídica es omiso en cumplir con la misma.

La injusticia correspondiente a la dimensión distributiva es la distribución desigual, según la cual, las estructuras económicas, los regímenes de propiedad y los mercados de trabajo privan a los actores de los recursos necesarios para una participación plena (Fraser, 2000). En este contexto y más allá de la importancia de la ratificación de la ley trans como una norma de derechos humanos, es fundamental asumir los límites del discurso jurídico en el marco de sociedades complejas. Es necesario entender el derecho desde su dimensión política, analizando cómo ello repercute no solo en la sanción de las normas jurídicas sino fundamentalmente luego en la aplicación y exigibilidad de esos derechos (Kennedy, 2010). En definitiva, implica asumir la fragilidad de estos logros y la necesidad de estar alertas frente a cualquier retroceso (Arruzza, Bhattacharya y Fraser, 2019).

Referencias bibliográficas

- Amar, Akhil Redd. (1999). “Cuarenta acres y una mula: una teoría republicana acerca de los derechos básicos”, en: Gargarella, Roberto (comp.) *Derecho y grupos desaventajados*, pp. 31-41, España, Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Gedisa Editor.
- Arruzza, Cinzia, Tithi Bhattacharya y Nancy Fraser. (2019). *Feminismo para el 99%. Un manifiesto* (trad. R. Prati), Buenos Aires, Rara Avis.
- Barrios, César. (2019). “Un curioso pre-referéndum en Uruguay busca derogar la Ley para Personas Trans de 2018”, *Infobae*, 04 de Agosto de 2019. Recuperado de: <<https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/04/uruguay-decide-en-las-urnas-si-avanza-para-derogar-la-ley-integral-para-personas-trans/>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.
- Butler, Judith. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós.
- Celiberti, Lilián. (2018). *Notas para la memoria feminista. Uruguay 1983-1995*, Montevideo, Cotidiano Mujer.
- Conde. (2021). *Ley Integral para Personas Trans. Última conquista LGBTIQ+ del Uruguay progresista*, [Memoria Final]. Diploma en Género y Políticas Públicas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay (2018). *Acto de adhesión a la interposición del recurso de referéndum contra la ley 19.684 del 26 de octubre de 2018*. Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay. Recuperado de: <<https://www.corteelectoral.gub.uy/estadisticas/adhesiones/adhesion-2019>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.
- Dermirdjian, Stephanie. (2018). “La campaña nacional de apoyo a la ley integral para personas trans gana terreno en todo el país”. *La Diaria Feminismos*, 26 de septiembre de 2018. Recuperado de: <<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2018/9/la->

[campana-nacional-de-apoyo-a-la-ley-integral-para-personas-trans-gana-terreno-en-todo-el-pais/](#)>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Di Giorgi, Ana Laura. (2018). “Lo personal es político. Recepción y resignificación desde el feminismo uruguayo pos dictadura”, en: Celiberti, Lilián (comp.) *Notas para la memoria feminista. Uruguay 1983-1995*, Cotidiano Mujer.

El País. (2018). “Presentaron en el parlamento 60.000 firmas de apoyo a la aprobación de la ley trans”. *El País*, 11 de octubre de 2018. Recuperado de: <<https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/presentaron-parlamento-firmas-apoyo-aprobacion-ley-trans.html#>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Fraser, Nancy. (1997). *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Santafé de Bogotá, Siglo del hombre Ediciones, Universidad de los Andes.

Fraser, Nancy. (1999). “Repensando la esfera pública: una contribución a la crítica de la democracia actualmente existente” (Tema central), *Ecuador Debate. Opinión pública*, Quito, CAAP, No. 46, abril 1999, pp. 139-174.

Fraser, Nancy. (2000). "Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento", *New Left Review*, No. 4, septiembre-octubre 2000, pp. 55-68.

Fucito, Felipe. (1999). *Sociología del derecho, el orden jurídico y sus condicionantes sociales*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

González. (2008). Ponencia presentada en el Seminario “Referéndum en costa rica. lecciones internacionales y desafíos nacionales”, celebrado del 21 al 22 de agosto del 2007.

Halberstam, Jack. (2011). *El arte queer de Jack Halberstam* (trad. Javier Sáez), Barcelona, Editorial EGALES.

Herrera Flores, Joaquín. (2008). *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Editorial Atrapasueños.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). (2009). *Informe sobre la iniciativa de pre referéndum para derogar la Ley Integral para Personas Trans, N° 19.684*, 22 de julio de 2019. Recuperado de: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/sobre-derogacion-ley-integral-para-personas-trans>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Kennedy, Duncan. (2010). “El comportamiento estratégico en la interpretación jurídica”, en: *Izquierda y derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI.

La Diaria Feminismos. (2019). “OSE realiza el primer llamado con cupo laboral para personas trans”, *La Diaria Feminismos*, 04 de julio de 2019. Recuperado de: <<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2019/7/ose-realiza-el-primer-llamado-con-cupo-laboral-para-personas-trans/>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Ministerio de Desarrollo Social. Dirección Nacional de Promoción Sociocultural (2017). *Censo Nacional de Personas Trans. Sistematización del Censo de Personas Trans en Uruguay*. Repositorio del Ministerio de Desarrollo Social. Recuperado de: <<http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/1776>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). (2019). *Corporalidades trans y abordaje integral. El caso de la Unidad Docente Asistencial Saint Bois* [Informe Final].

Montevideo Portal (2019). “Marcela Pini, activista trans: la ley ‘no da privilegios, garantiza el acceso a derechos’”. *Montevideo Portal*, 21 de julio de 2019. Recuperado de: <<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Marcela-Pini-activista-trans-la-ley-no-da-privilegios-garantiza-el-acceso-a-derechos--uc724808>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Parlamento del Uruguay. (2017). *Carpetas del trámite parlamentario, Ley 19684 de 2018*, Asunto: 135064, Carpeta N°: 816/2017. Recuperado de: <<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/135064>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Rojas, Karina (*Pan y Rosas*). (2019). “Este domingo se vota el pre-referéndum contra la ley trans”. *La Izquierda Diario*, 02 de agosto de 2019. Recuperado de: <http://www.laizquierdadiario.com.uy/Este-domingo-se-vota-el-pre-referendum-contra-la-ley-trans>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Sapriza, Graciela. (2018). “Giros del futuro. Sorpresas del pasado. Los colectivos de mujeres y la lucha por el espacio público”, en: Celiberti, Lilián (comp.), *Notas para la memoria feminista. Uruguay 1983-1995*, Montevideo, Cotidiano Mujer.

Scott, Joan. (1996). “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en: Lamas, Marta (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, pp. 265-302, México, PUEG.

Segato, Rita. (2010). “De Próxima aparición”, en: Quijano, Aníbal y Julio Mejía Navarrete (eds.), *La Cuestión Descolonial*, Lima, Universidad Ricardo Palma - Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

Sindicato Médico del Uruguay (2019). “Marcha por la diversidad 2019 se realizará este viernes 27 de septiembre”, *Sindicato Médico del Uruguay*, 23 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.smu.org.uy/marcha-por-la-diversidad-2019-se-realizara-este-viernes-27-de-setiembre/>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Normativa citada

Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 17823, 07 de agosto del 2004, Diario Oficial No. 26586 (Uruguay). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Código Penal [CP]. Ley 9155, 04 de diciembre de 1933 (Uruguay).

Ley 9414 de 1934, *Código Penal. Modificación*, 29 de junio de 1934, Diario Oficial: Registro Nacional de Leyes y Decretos, Tomo: 0, Semestre: 0, Año: 1934, Página: 1268 (Uruguay).

Ley 17817 de 2004. *Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra Forma de Discriminación*, 06 de agosto de 2004, Diario Oficial No. 26586, Registro Nacional de Leyes y Decretos, Tomo: 1, Semestre: 2, Año: 2004, Página: 519 (Uruguay). Recuperado de: <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Ley 18426 de 2008. *Ley sobre Salud Sexual y Reproductiva*, 01 de diciembre de 2008, Diario Oficial No. 27630, Registro Nacional de Leyes y Decretos, Tomo: 2, Semestre: 2, Año: 2008, Página: 2683 (Uruguay). Recuperado de: <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18426-2008>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Ley 19684 de 2018. *Ley Integral para Personas Trans*. 26 de octubre de 2018. Diario Oficial No. 30064 (Uruguay). Recuperado de: <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018#:~:text=%2D%20Toda%20persona%20tiene%20derecho%20al,hormonal%20C%20de%20asignaci%C3%B3n%20u%20otro.>>>. Fecha de consulta: 15 de junio de 2021.

Ley 18335 de 2008. *Ley de Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud*, 15 de agosto de 2008, Diario Oficial, Registro Nacional de Leyes y Decretos, Tomo: 1, Semestre: 2, Año: 2008, Página: 449 (Uruguay).